

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: HERNAN GUILLERMO CASTAÑEDA YUCUNA
Demandado: LADY VANESSA ACEVEDO ARIAS
500013110002-2020-00154-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de octubre de 2020. En la fecha paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada como fue y reunidos así los requisitos legales, se ADMITE la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por el señor HERNAN GUILLERMO CASTAÑEDA YUCUMA, contra la señora LADY VANESSA ACEVEDO ARIAS, progenitores del niño HERNAN SANTIAGO CASTAÑEDA ACEVEDO.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora LADY VANESSA ACEVEDO ARIAS por el término de diez (10) días para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, aportando las pruebas que se encuentren en su poder y pedir las que pretenda hacer valer. Además, tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Notifíquesele en la forma señalada en el art. 8º del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

De otro lado, se advierte que, en lo sucesivo, las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de

Proceso: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante: HERNAN GUILLERMO CASTAÑEDA YUCUNA
Demandado: LADY VANESSA ACEVEDO ARIAS
500013110002-2020-00154-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notifíquese este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.